

el autor nos muestra a los grandes maestros del historicismo interesados a un tiempo por ambas grandes ramas del saber jurídico; la progresiva asimilación de las corrientes historicistas por la canonística, a través de la obra de Sohm, Stutz, etc., es ofrecida en estas páginas de manera pormenorizada. Las consecuencias del historicismo dentro de la canonística —tanto en el orden de la producción bibliográfica como en el interno de la conformación de la ciencia canónica, según criterios historicistas— cierran este punto del capítulo y dan paso al estudio de las escuelas exegética y dogmática. Ambas se han dado sobre todo en Italia, y si la primera es presentada al lector a través de un análisis histórico-crítico que se cierra con la afirmación de su menor valor para potenciar el futuro cultivo del Derecho Canónico, el autor manifiesta su convicción del valor que ha tenido y en parte continúa poseyendo el dogmatismo en este sentido.

Para este estudio de la escuela dogmática se arranca de las personalidades de Scaduto y Ruffini, los primeros canonistas italianos que, educados en el historicismo alemán, introducen en las Universidades de su país las nuevas corrientes doctrinales, en orden al cultivo del Derecho eclesiástico. La transformación lógica del historicismo en dogmatismo y positivismo, las causas a que obedece, las consecuencias que el fenómeno tiene, son objeto de particular estudio; éste se orienta luego a la valoración de las aportaciones científicas del dogmatismo y de su viabilidad para el futuro de la ciencia canónica. Tratando el tercer capítulo del concepto de ordenamiento jurídico canónico, que es una creación de la escuela dogmática, en este punto insiste particularmente el capítulo segundo para analizar el origen histórico del concepto.

El material utilizado por el autor para preparar su obra es muy rico, por lo que las citas bibliográficas resultan extensas y de gran utilidad para el lector.

JOSÉ MARTÍNEZ GIJÓN

Homenagem ao doutor Paulo Merea. Volume I. Revista Portuguesa de Historia Tomo XII Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra Instituto de Estudos Históricos. Dr. Antonio de Vasconcelos. Coimbra, 1969. LXXXIX-390 págs

Al cumplir el profesor Merea los 80 años de su fecunda vida, la *Revista Portuguesa de Historia* ha querido homenajearle con la dedicación de dos volúmenes, el XII y el XIII, para los que ha solicitado la colaboración de los colegas, discípulos y admiradores del ilustre maestro portugués.

Este ANUARIO que tantas veces se ha visto honrado con la firma

de Merea quiere unirse también al merecido y emocionado homenaje que hoy le consagra la *Revista Portuguesa de Historia*, y por eso, en primer lugar, no podemos menos de hacernos eco de la iniciativa de la revista lusitana.

Pero es que además, al adentrarnos en la lectura del I volumen de *Homenagem ao Doutor Paulo Merea*, hemos encontrado en él una serie tan valiosa e interesante de trabajos históricos jurídicos que creemos ser nuestra obligación el presentarlos y reseñarlos, aunque sea brevemente ante nuestros lectores.

Después del *Esboço de um perfil*, que suscrito por L. Cabral de Moncada, se dedica a la figura de Manuel Paulo Merea, he aquí los artículos que creemos de interés para los historiadores del Derecho:

Profesor *Doutor Manuel Paulo Merea. Historiador das Instituições Medievais*, por Torcuato DE SOUSA SOARES, pp. XIII-LXVIII. Se comentan y se valoran al mismo tiempo que se enriquecen con varias aportaciones originales una serie de trabajos fundamentales de Merea: *Introdução ao problema do feudalismo em Portugal*; *A concessão da Terra Portuguesa a D. Henrique perante a historia jurídica*; *De "Portucalē" (civitas) ao Portugal de D. Henrique*; *Sobre as antigas instituições coimbrás*; *Organização social e administração pública* (Historia de Portugal, v. II); *Documentos Medievais Portugueses* (colaboración en ellos de Merea). El profesor Soares nos traza con tanta sobriedad como encanto la génesis y las aportaciones de Merea en cada uno de estos temas, y nos sitúa en el estado de la investigación antes y después de acercarse a los mismos el maestro que hoy homenajeamos.

Introdução à Bibliografia do Doutor Manuel Paulo Merea, por Mario FARIA, pp. LXVIII-LXXXIX.

En este elenco de los trabajos del profesor Merea se recogen por orden cronológico hasta 204 títulos, distribuidos entre los años 1912 a 1968, y 83 recensiones críticas de 1914 a 1967. El valor de esta bibliografía para los estudiosos de la Historia del Derecho se pondera por sí sola.

¿Burgueses en la curia regia de Fernando II de León?, por Claudio SÁNCHEZ ALBORNOZ, pp. 1-35. En el A. H. D. E., 26 (1956), 757-765, publicaba Fernández Rodríguez un documento de la catedral de Tuy, de 1170, como prueba del nacimiento de las Cortes, con fecha mucho más temprana de la admitida tradicionalmente, 1188. Ahora, Sánchez Albornoz somete a crítica interna y externa el original en cuestión conservado en la Catedral de Tuy, y prueba que se trata de una falsificación, y que su testimonio carece de todo valor. Después de la argumentación del profesor Sánchez Albornoz, basada en un análisis histórico comparativo del contenido del diploma y de sus caracteres

diplomáticos y paleográficos, no cabe la menor duda de que se trata de una superchería de los canónigos tudenses forjada hacia 1228.

Casa y casería en la vieja Asturias, por Ramón PRIETO BANCES, pp. 37-55. Con breves y emotivas pinceladas presenta el autor la evolución de la Casa asturiana, desde los siglos altomedievales hasta nuestros días; la Casa es el centro y vehículo de conservación de los más altos valores humanos y espirituales. Señalamos en este artículo la rica bibliografía que nos ofrece el autor, y que puede ser muy orientadora para los autores que quieren abordar este tema en otros territorios o comarcas.

Carta de Hermandad entre los Concejos de la Extremadura castellana y del Arzobispado de Toledo en 1295, por Luis G. DE VALDEAVELLANO, pp. 57-76. El autor publica y comenta el texto inédito de la Carta de Hermandad suscrita en 1295 entre los Concejos de la Extremadura castellana a los que se incorporan también los del Arzobispado de Toledo. Ese mismo año 1295 se habían constituido la Hermandad de los Concejos de Castilla, la de los Concejos de León y Galicia, la de los Concejos de Murcia, y la de Andújar, que englobaba los Concejos andaluces; sus cartas constitutivas eran ya conocidas; faltaba una, la que hoy nos da a conocer el profesor Valdeavellano. Tenemos ya el mapa concejil de los reinos de Castilla y León a finales del siglo XIII, pues en esta carta se incluyen también los firmantes por Concejos de la Hermandad de Castilla, dato valioso que faltaba en el texto conocido de esta última Hermandad.

Pactos comunitarios en el Régimen Económico-Familiar de la Cataluña Medieval, por José M.^a FONT RIUS, pp. 77-94. El profesor Font ofrece el texto y comentario a tres documentos de singular interés por la singularidad de su significación y contenido, ya que insertándose en el cuadro de determinadas modalidades comunitarias del régimen matrimonial de bienes se orientan también hacia una área más amplia de comunidad familiar patrimonial, ya que en ella participan los futuros contrayentes y los padres de la parte en cuya casa van a continuar viviendo los nuevos cónyuges.

A Adopção na Historia do Direito Portugues, por Mario Julio DE ALMEIDA COSTA, pp. 95-120. Constituye este estudio un precioso bosquejo de la adopción en la Historia del Derecho portugués, desde sus orígenes romanos hasta el Código actualmente vigente. Distingue muy bien el autor entre la relación jurídica que se dirige a establecer entre dos personas un mero vínculo legal de paternidad o maternidad y de filiación; y los fines u objetivos concretos que explican y justifican materialmente el empleo en cada época y en cada pueblo de esta institución. Serán los cambios sucesivos de estos objetivos, en relación con la estructura familiar de cada época, los que modificarán el contenido específico a través de los tiempos. El autor ha logrado una rica y nítida síntesis que se lee con verdadero encanto.

Sur l'église de São Pedro de Coimbra, por Pierre DAVID, pp. 121-124. El profesor T. de Sousa Soares ha ofrecido al Homenaje a Merea estas líneas inéditas del llorado investigador francés, que señalan restos mozárabes en el templo conimbricense.

Observações de diplomática, por Ruy de AZEVEDO, pp. 125-183. Constituyen estas páginas una réplica a la crítica que A. de Almeida Fernández dirigió a otro artículo anterior del profesor Azevedo *Observações a tres documentos de interesse para as origens do Condado Portugalense*. El interés de esta polémica radica en que se trata de datar los documentos que nos han de servir para fijar la fecha del matrimonio de la infanta doña Teresa y el conde don Enrique y la concesión a éstos del Condado Portugalense; asimismo de ellos depende la presunta corregencia o subordinación de los Condes Portugalenses en sus primeros años a la autoridad de don Raimundo de Borgoña. Confesaremos que los argumentos de Ruy Azevedo nos han parecido decisivos y que no se puede admitir la fecha de 1095 para el gobierno de don Enrique y doña Teresa, que debe ser retrasado dos o tres años.

Italianismo na cultura juridica portuguesa do seculo XV, por Virginia RAU, pp. 185-206. La autora apunta aquí los caminos por los que durante el siglo xv continuó el influjo boloñés y el de otras universidades italianas en la vida jurídica portuguesa: los estudiantes lusitanos, muchos de altas familias, que frecuentan las aulas italia-

nas, los maestros de esta misma nacionalidad que Alfonso V y Juan II llaman a las cátedras del reino, la exportación de libros hacia Portugal. Todo esto viene ilustrado con un apéndice que recoge el texto de los documentos coetáneos.

Un doutoramento em Leis, "honoris causa" no séc. XVI, por A. MOREIRA DE SA, pp. 207-211. En estas líneas aparece el rey otorgando un doctorado al margen y por encima de todas las prescripciones universitarias establecidas.

Notas sobre la ruptura castellano-Portuguesa de 1396, por Emilio MITRE FERNÁNDEZ, pp. 213-221. Se recogen observaciones acerca de la reunión de Cortes en Segovia por parte de Enrique III y sobre la movilización y organización militar castellana y la distribución de las fuerzas a lo largo de la frontera.

Jimena Múñiz, madre de doña Teresa de Portugal, por Augusto QUINTANA PRIETO, pp. 223-280. A base de la documentación inédita del *Tumbo viejo de San Pedro de Montes*, que se conserva en el Archivo diocesano de Astorga, y que el autor tiene ya transcrito y totalmente preparado para la imprenta, nos da éste una serie de preciosos y desconocidos datos biográficos de la que fue "amiga" del rey Alfonso VI y madre de doña Elvira y doña Teresa. Su figura hasta ahora en la bruma de la historia queda ahora perfectamente dibujada en su contorno familiar, su origen berziano y en el desempeño de las "tenencias" del Bierzo y Astorga, y en la de Ulver hasta el fin de sus días.

Henri le Navigateur songea-t-il a créer un "Etat" insulaire?, por Charles VERLINDEN, p. 281-292. En este trabajo se señalan las tendencias del Navegante por lograr una mayor autonomía y una mayor extensión de sus poderes señoriales sobre los archipiélagos de Madera y Azores, sin que coincidamos con el autor en calificar de "Etat" a las pretensiones de D. Enrique.

Merea, por Joaquín DA SILVEIRA, pp. 301-303. La ascendencia italiana y el origen etimológico del apellido Merea demostrados por el autor.

Cortes de Lisboa en 1677, por Luis FERRAND DE ALMEIDA, pp. 383-389. Sobre la base de la autoridad de João Ribeiro se venían suponiendo unas Cortes de Lisboa de 1677. El autor demuestra la inexistencia de esas presuntas Cortes, y cuál fue la noticia que indujo a error a Ribeiro.

GONZALO MARTÍNEZ DíEZ

HONSELL, Heinrich: *Quod interest in bonae-fidei-iudicium. Studien zum römischen Schadensersatzrecht*. (München, Beck, 1969). xiv + 186 págs.

Esta obra es una réplica a la siete años anterior de Medicus, *Id quod interest* (Köln-Graz, 1962). Medicus trabajó bajo la dirección de Max Kaser, en Hamburgo, y ahora Honsell, bajo la de Wolfgang Kunkel, en Munich. Puede verse, pues, en la contraposición de ambas tesis, la de los grandes maestros de la romanística alemana de nuestros días. Para designar de algún modo los términos de la contraposición, cabe decir que Medicus veía el *interesse* como una forma de indemnización referida a perjuicios objetivamente tipificados y estimados por el valor de la cosa, en tanto Honsell admite una más amplia estimación del valor subjetivo, de modo que puede darse el caso de que el *interesse* de la *actio empti* ascienda a más del *duplum* de la *actio certi ex stipulatu*, en el supuesto de evicción de la cosa vendida.

No me atrevería a rechazar esta ampliación del *interesse* que defiende Honsell, pero sí a decir que es posible precisamente por el carácter de buena fe de las acciones correspondientes. En efecto, como ya indica el título de la obra, el a. ha centrado su atención en los juicios de buena fe. La problemática resulta especialmente rica para la *actio empti*, sobre todo en los supuestos de mora del vendedor, evicción y vicios de la cosa vendida; menos interesante resulta en ese sentido la *actio venditi*; también la *actio locati* lo es menos que la *actio conducti*; pero también ofrecen casos dignos de consideración la *actio mandati* y otras acciones de buena fe. Observo que el a. admite que son de buena fe las acciones del comodato y de la prenda, pero, naturalmente, no encuentra en ellas ningún texto utilizable para el problema del *interesse* (lo que no es necesario advertir que se explica por